

VISTO:

Los artículos 16º y 34º de La Código Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer artículo citado, se establece la obligación de cumplimiento de los deberes formales, por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Que el siguiente artículo citado, establece la sanción por el incumplimiento de los deberes formales, fijados en el Código Tributario Municipal y otras ordenanzas fiscales, reprimiéndolo con multa, sin perjuicio de la que pueda corresponder por actualizaciones, intereses, omisión o defraudación fiscal.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo normado, y expuesto anteriormente y a fin de una aplicación uniforme, es necesario reglamentar y fijar las multas correspondientes por dichos incumplimientos, por ello, El PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

DECRETA:

**Artículo 1º:** Graduar las multas previstas en el artículo 34º del Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VIII según Ordenanza promulgada el 11/04/84 y sus modificatorias, por los incumplimientos de los deberes formales establecidos en el artículo 16º del mismo cuerpo legal, según se trate de “personas físicas” o del “resto de contribuyentes”, según se lo categoriza en el artículo 2º del presente decreto:

**A) Contribuyentes Directos:**

**1) Artículo 16º inciso a) del Código Tributario Municipal. Presentación de declaraciones juradas.**

Por presentación de declaración jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal:

❖ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas físicas” (\$50) pesos cincuenta.
- “Resto de contribuyentes” (\$100) pesos cien.

❖ Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

**2) Artículo 16º inciso b) del Código Tributario Municipal. Inscripción como contribuyente.**

Por falta de inscripción en los registros correspondientes *dentro de los 20 días hábiles de ocurrido el inicio de actividad:*

- ❖ Cuando la inscripción fuera espontánea:
  - “Personas físicas” (\$ 100) pesos cien.
  - “Resto de contribuyentes” (\$ 200) pesos doscientos.

- ❖ Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:
  - “Personas físicas” (\$200) pesos cien.
  - “Resto de contribuyentes” (\$ 400) pesos doscientos.

**3) Artículo 16º inciso c) del Código Tributario Municipal. Comunicación de alta, modificación o cese de actividades.**

Por atraso en la comunicación de nueva actividad, modificación de la desarrollada o cese de actividad dentro de los 20 días hábiles de ocurrido el inicio de actividad:

- ❖ Cuando la comunicación fuera espontánea:
  - “Personas físicas” (\$50) pesos cincuenta.
  - “Resto de contribuyentes” (\$100) pesos cien.
- ❖ Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:
  - “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
  - “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

**4) Artículo 16º inciso d) del Código Tributario Municipal. Conservación y presentación de documentación y libros.**

Por falta de documentación respaldatoria de la base imponible y libros y por falta de presentación a requerimiento del Organismo Fiscal.

- “Personas físicas” (\$500) pesos quinientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1000) pesos un mil.

**5) Artículo 16º inciso e) del Código Tributario Municipal. Concurrencia ante el Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.**

Cuando ante un requerimiento del Organismo Fiscal debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o un deber formal o de colaboración con el mencionado Organismo, no compareciera en el plazo fijado:

- “Personas físicas” (\$250) pesos doscientos cincuenta.
- “Resto de contribuyentes” (\$500) pesos quinientos.

**6) Artículo 16º inciso f) del Código Tributario Municipal. Evacuación de informes.**

Por falta de contestación en el plazo fijado:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

**7) Artículo 16º inciso g) del Código Tributario Municipal. Facilitar tareas de fiscalización.**

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$725) pesos setecientos veinticinco.
- “Resto de contribuyentes” (\$1450) pesos un mil cuatrocientos cincuenta.

**B) Agentes de Retención, Percepción o Información:**

**1) Artículo 16º inciso a) del Código Tributario Municipal. Presentación de declaraciones juradas.**

Por presentación de declaración jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal:

- ❖ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas físicas” (\$100) pesos cien.
- “Resto de contribuyentes” (\$200) pesos doscientos.

❖ Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$200) pesos doscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$400) pesos cuatrocientos.

## **2) Artículo 16º inciso b) del Código Tributario Municipal. Inscripción como Agentes de Retención o Percepción.**

Por falta de inscripción como agente de retención y/o percepción en los registros correspondientes dentro del plazo establecido por la norma respectiva:

- “Personas físicas”

Dentro de los 60 días (\$125) pesos ciento veinticinco.

Más de 60 y hasta 120 días (\$250) pesos doscientos cincuenta.

Más de 120 y hasta 240 días (\$375) pesos trescientos setenta y cinco.

Más de 240 y hasta 360 días (\$500) pesos quinientos.

Más de 360 días (\$725) pesos setecientos veinticinco.

- “Resto de contribuyentes”

Dentro de los 60 días (\$250) pesos doscientos cincuenta.

Más de 60 y hasta 120 días (\$500) pesos quinientos.

Más de 120 y hasta 240 días (\$750) pesos setecientos cincuenta.

Más de 240 y hasta 360 días (\$1000) pesos un mil.

Más de 360 días (\$1450) un mil cuatrocientos cincuenta pesos.

Los plazos establecidos se cuentan por días corridos y se computarán a partir del día inmediato siguiente a aquél en el que operó el vencimiento del plazo para la inscripción. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

## **3) Artículo 16º inciso d) del Código Tributario Municipal. Conservación y exhibición de documentación y libros.**

Por falta de documentación respaldatoria y libros y por su falta de presentación a requerimiento del Organismo Fiscal:

- “Personas físicas” (\$600) pesos seiscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1200) pesos un mil doscientos.

## **4) Artículo 16º inciso f) del Código Tributario Municipal. Evacuación de informes.**

Por cada incumplimiento a los requerimientos complementarios, aclaratorios o de otra índole que formule la dirección:

- “Personas físicas” (\$600) pesos seiscientos.
- “Resto de contribuyentes” (\$1200) pesos un mil doscientos.

**Artículo 2º:** A los fines del presente decreto se entiende por “resto de contribuyentes” a las sociedades tipificadas por la Ley 19.550 y sus modificatorias, las irregulares, de hecho, asociaciones, sociedades civiles y todo ente que no sea persona física.

**Artículo 3º:** Cuando mediante un requerimiento del Organismo Fiscal se intimare a cumplir un deber formal y el obligado así lo hiciere, corresponderá aplicar, según el caso las sanciones previstas en el artículo 1º del presente decreto.

Los sucesivos requerimientos que tuviesen por objeto dar cumplimiento a un deber formal ya reclamado por el organismo fiscal, harán pasible al obligado de la sanción prevista en el artículo 1º, a la que se le adicionará un importe igual por cada nuevo requerimiento.

**Artículo 4º:** Los incumplimientos a los deberes formales no tarifados expresamente en el presente decreto, serán sancionados según se trate de “personas físicas” o de “resto de contribuyentes”, con una o dos veces el mínimo, respectivamente, montos que se duplicarán por cada requerimiento realizado por el Organismo Fiscal.

### **VIGENCIA**

**Artículo 5º:** El presente decreto entrará en vigencia para las sanciones por incumplimiento de los deberes formales, que sean aplicadas a partir del 1 de abril de 2013, para todos los periodos fiscales no prescriptos a la fecha y siguientes.

**Artículo 6º:** Comuníquese etc., etc.-

Martin Miguel Traverso  
Secretario Municipal

Alberto Juan Ledri  
Presidente Municipal